

Sale los martes, jueves y sábados de cada semana: se suscribe en la oficina de este periódico, calle de la Trapería núm. 70, á 6 rs. al mes en esta capital y 8 fuera de ella franco de porte.



Toda comunicacion y reclamaciones que se dirijan, deberán venir francas de porte.

Los avisos no oficiales se insertarán á medio real por linea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GUBIERNO POLITICO.

NUM 166.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, con fecha 23 de Mayo último me comunica la Real orden siguiente:

Atendida y satisfecha de la manera posible actualmente la necesidad de conservar los montes y desempeñar el servicio de este ramo, una de las primeras obligaciones de sus empleados debe ser la formacion del censo general de esta riqueza, de que hoy se carece, ejecutándole con arreglo á las disposiciones que se dictarán en su dia, sencillas y uniformes para todo el reino, á fin de que estos trabajos presenten la exactitud que se requiere, y se evite la confusion que suele producir el diverso modo de practicar tales operaciones estadísticas aunque se proceda en ellas con celo é inteligencia. Este censo de los montes del reino, resultando definitivo de las tareas que van á emprender los empleados del Gobierno, será á su debido tiempo la base de todas las disposiciones administrativas que se establezcan para el servicio y fomento del ramo.—Pero como este censo exacto y detallado que el Gobierno desea y se propone formar, no es obra del momento, fácil de ejecutar, ni exenta de obstáculos

y entorpecimientos de muchas especies, atendido el estado de desorden y abandono á que han venido las fincas de que se trata, como deben preceder á las relaciones estadísticas la designacion de la pertenencia de todos los montes, su delinde y amojonamiento, y demás operaciones periciales en que han de imbertirse muchos meses atendida la índole de esta especie de trabajos, hay necesidad urgente de suplir en la actualidad la falta de dicho censo general formando inmediatamente otro provisional, sencillo, reducido simplemente á los datos mas precisos y faciles de obtener, admitiendo el actual estado posesorio tal como se halla y dejando para mas adelante el cuidado de rectificar, desenvolver y completar las noticias que ahora se reunan para formar definitivamente la estadística general exacta de esta parte interesante de la riqueza pública. Ya en distintas épocas y á consecuencia de órdenes espedidas en este Ministerio se han remitido al mismo varios estados y relaciones de esta especie, cuyos antecedentes deben obrar en los archivos de los Gobiernos políticos. Pero la época en que se formaron, la falta de uniformidad en los trabajos y el no haber concurrido á su formacion en muchas provincias los agentes del Gobierno, son circunstancias que impiden dar á dichas relaciones el crédito y confianza que requieren los documentos oficiales. Atendidas, pues, todas estas consideraciones S. M. se ha servido resolver que los empleados del ramo en esa provincia, consultando los antecedentes que sobre este asunto se conserven en el archivo del Gobierno político, giren una visita general á todos los

montes de su distrito ó distritos respectivos, y con preferencia á cualquier otro trabajo se dediquen á formar las relaciones estadísticas de que se trata, segun el modelo adjunto y con arreglo á las indicaciones siguientes. 1.^o Prescindiendo por ahora de la division ya aprobada de distritos, los datos espresados se clasificarán por partidos judiciales, poniendose de acuerdo entre sí los Comisarios de montes donde hubiere mas de uno y la actual division de distritos no corresponda exactamente á la de los partidos. Al efecto los Comisarios estenderán por duplicado en cada Ayuntamiento una hoja con todos los datos que se piden relativos á los montes de su término, autorizandola con su firma el Alcalde, el Secretario y el mismo Comisario despues de practicados por éste los reconocimientos suficientes pero no minuciosos de los mismos montes, para asegurarse de la exactitud aproximada de dichos datos. Una de estas hojas quedará en la Secretaria del Ayuntamiento; la otra se archivará en el Gobierno politico despues de formada la relacion de los montes del partido. Cada una de estas relaciones de partido, cualquiera que sea el número de hojas que la compongan, formará un solo cuaderno que se remitirá inmediatamente á este Ministerio, terminado que fuere, sin aguardar á la conclusion de los demas. Estas relaciones deberán venir autorizadas con la firma del Comisario de montes y el visto bueno del Gefe de la provincia, quedando copia identica en el Gobierno politico.—2.^o Los pueblos se clasificarán por orden alfabético y cuando sus montes se estiendan al término de otros pueblos, se indicará á si ligeramente en la columna de observaciones, refiriendose los unos á los otros para la mejor inteligencia.—3.^o En la columna *Montes* debe incluirse todo terreno de esta clase que haya sido antes destinado á arbolado, ó que pueda tenerle en lo sucesivo.—4.^o Al espresar el nombre del poseedor se prescindirá de toda cuestion de pertenencia ó propiedad del monte; y cuando sobre la legitimidad del dominio hubiere ya dudas ó controversias pendientes, se espresará así en la columna de observaciones.—5.^o La cavida ó estension superficial de los montes ha de calcularse aproximadamente por leguas, medias leguas,

cuando aquellos fueren de esta magnitud, estadales, fanegas ú otras medidas del pais, cualesquiera que sean, á fin de facilitar ahora la pronta adquisicion de estos datos y sin perjuicio de uniformar esta medicion á su debido tiempo, para lo cual se indicará la relacion en que se encuentra la medida del pais con la vara castellana.—6.^o El número de arboles se espresará tambien por aproximacion, prescindiendo ahora de su recuento detenido y exacto; y cuando los montes estuvieren muy poblados y fueren estensos bastará espresarlo así.—7.^o Los rendimientos anuales se calcularán por término medio en vista de los datos que suministren los Alcaldes, comprendiendo en una partida el importe de todos los productos, como son maderas, leñas, bellotas, pastos &c.—8.^o En la columna destinada á las observaciones, se indicará con brevedad y exactitud, cualquiera circunstancia interesante que sobre los particulares mencionados ú otros conviniera advertir para la mejor inteligencia del Estado.—9.^o El resumen al pie de este completará el conocimiento que el Gobierno desea, y se procurará hacerle con la debida exactitud conforme á los mismos datos del documento, teniendo entendido que la suma de la estension ó cabida total de los montes del partido, se reducirá á leguas cuadradas de veinte mil pies.—Por último, necesitandose con urgencia para el mejor servicio el censo provisional de los montes del Reino, quiere S. M. que, circulando la orden correspondiente á los Alcaldes de los pueblos, prevenga V. S. á los empleados del ramo en esa provincia su mas exacto y pronto cumplimiento, encargandoles la mayor actividad á fin de aprovechar la estacion del verano, en la que, si fuese posible, deben quedar totalmente concluidas estas operaciones. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos expresados.

Lo que traslado á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia para su inteligencia y cumplimiento. Murcia 22 de Junio de 1846.—José March y Labores.

ESTADO QUE SE SITA EN LA
ANTERIOR REAL ORDEN.

PROVINCIA DE

**RELACION clasificada por partidos judiciales de todos los montes existentes en la provincia referida, con arbo-
lados ó sin ellos, puesto donde se hallan, su estension superficial ó cavida, poseedores actuales, número de arbo-
les, sus especies; rendimientos anuales y observaciones.**

PARTIDO JUDICIAL DE

Pueblos.	Montes.	Poseedores.	Cabida ó estension superficial.	Con arbo- lado.	Sin él.	Número aproxi- mado de arboles	Sus especies.	Rendimient. ^s anuales apro- ximados.	OBSERVACIONES.
Arenal.	Pinar alto. El rebollar.	Los propios. El comun de vecinos.	200 fanegas. 150 fanegas.	Le tiene.	Raso.	1000 arboles.	Pinos, encinas.	300 reales	Se cont. con ot.º de barro. y De dominio dudoso.
Blasco.	El castañar. La mubria.	Los propios. Los propios.	350 fanegas. Media legua cuadrada.	Le tiene.	Muy poblado.	4000 arboles.	Encinas, castañ. s, rob. s Encinas, pinos.	1500 rs. 9000 rs.	Se cont. con ot.º de Arenal.
Barroman.	La solana.	El estado: le admi- nistra Amortizac. ⁿ	700 estadales.	Le tiene.	Destruido totalment.	2000 arboles.	Robles algunos pinos.	700 rs.	En cuestion de dominio con el Ayuntamiento.
Nava alta.	Uno sin nomb	El estado: le admi- nistra el Gobier- no Político.	200 fanegas.	Le tiene.			Pinos, chopos.	Nada.	
Peñalba.	Monte viejo.	Hospital del Aud.º	150 fanegas.						

RESUMEN.— Este partido tiene 68 pueblos y 37 montes, á saber, 25 de propios, 7 comunes, 4 del Estado y 1 de un establecimiento público. Existen 52000 arboles El producto asciende á 34000 rs. vn.

V.º B.º del Gefe politico

N..... 31 Octubre de 1846.
Firma del Comisario.

NUM. 317.

ADMINISTRACION DE BIENES

NACIONALES.

de la provincia de Murcia.

Debiendo realizarse en pública subasta el remate para la composicion de una pared medianera entre dos casas, la una procedente de las Monjas Agustinas de esta ciudad, calle de Segura número 5, y otra propia de D. Andrés Serrano, marcada con el número 3, importante la cantidad de quinientos veinte y siete rs. cuya mitad de doscientos sesenta y tres rs. diez y siete mrs. corresponde este Establecimiento y és la que se subasta, ha señalado el Sr. Intendente de Rentas de esta provincia para su único remate el dia 5 de Julio próximo de 11 á 12 de su mañana en los estrados de la propia Intendencia, bajo la presidencia de dicho Sr., asistencia de los Gefes de estas oficinas y ante el Srio. de la misma, quedando pendiente de la aprovacion de su Señoría.

La persona que quiera interesarse en aquella podrá instruirse del pliego de condiciones en esta Administracion principal de mi cargo, donde estará de manifiesto hasta la celebracion del remate. Murcia 23 de Junio de 1846. —Francisco Nolla.

NUM. 318.

Direccion general de la caja Nacional de Amortizacion.

Para que pueda llevarse á efecto con la regularidad debida el pago de intereses de la renta del 3 por 100, correspondientes al semestre que vence en 30 de este mes, segun se anunció en la Gaceta del dia 10; la Direccion ha dispuesto que los Lunes, Martes, Miercoles y Jueves de cada semana, que no fueren festivos, se satisfagan los cupones comprendidos en carpetas cuyo importe sea ó exceda de mil reales vellon, desde las nueve de la mañana, hasta la una de la tarde y desde esta hora á las dos los que no lleguen á aquella cantidad.

Los cupones deben presentarse con sus correspondientes facturas arregladas en un todo al modelo que se hallará de manifiesto á la entrada de su Tesorería.

Los cupones de semestres atrasados se satisfarán los Viernes en el modo y forma arriba señalados y hasta la una del dia; y se presentarán igualmente con sus fac-

turas, pero formando una para cada semestre.

Los Sabados no habrá pago por ser dias de arquéo. Madrid 22 de Junio de 1846.

Continúa el Real Decreto de S. M. la REINA de Portugal, en el que se establecen varias reglas Sanitarias, aprobado en 28 de Noviembre de 1845.

Art. 134. Cuando en el Lazareto hubiere individuos en cuarentena se demarcará por una pared, estacada ó cordon de postes ó columnas bien unidas y aparentes la linea en que termine la libre plática, y estará guardada de dia y de noche por centinelas que puedan prevenir y evitar la comunicacion con el Lazareto.

Art. 135. En los casos de fuerza mayor las autoridades de Sanidad, cada una en su distrito de comun acuerdo con las fiscalías administrativas, militares y navales, tomarán luego todas las providencias necesarias para que ni las personas y cosas del buque, ni las que le fueren á prestar socorro tengan comunicacion con la tierra en tanto que las autoridades sanitarias no hubiesen determinado la libre plática. Los salvados se recojerán con las mismas precauciones y condiciones.

1.º En los puntos del litoral donde no hubiese autoridad sanitaria especial, ó faltase por cualquier motivo se tomarán estas providencias por las autoridades administrativas que llamará luego á la autoridad sanitaria mas próxima para que venga á hacer la visita del buque, ó de los salvados, ó imponer la cuarentena ó la libre plática.

2.º Estas mismas providencias se observarán en los casos en que fuere necesario acudir con socorros, mantenimientos ó provisiones de agua á cualquier buque que de ello necesitase.

3.º Estas mismas providencias y todas las demas precauciones se observarán respecto de los objetos que los buques dejen cerca de la costa y que el mar arroje á las playas si fueren susceptibles.

Art. 136. A los buques que procedieren directamente de puerto extranjero, donde haya un lazareto regular podrá llevarse en cuenta la cuarentena debidamente probada que en el hubieren hecho por los puntos de este Reino, ó serán luego admitidos á libre plática, ó sufrirán solamente cuarentena de observacion, ó incurrirán la de rigor que en el Lazareto extranjero hubieren principiado.

(Se continuará.)

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

de la provincia de Murcia, del Martes 30 de Junio de 1846. Número 78.

Artículo de Oficio.—Gobierno Politico.

Seccion de Gobierno. — Circular. — El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

«Aprobada por S. M. la REINA, en Real decreto, su fecha de ayer, la division de las provincias del Reino en distritos electorales, y la designacion de la cabeza de cada uno, se ha dignado resolver se dirija á V. S. la correspondiente á esa provincia con el pormenor de los pueblos de que aquellos se componen; y es su voluntad que V. S. la publique inmediatamente en el Boletin oficial con espresion del número de almas de cada demarcacion municipal, pueblo ó barrio de su comprehension, que dán por resultado el total del distrito; y que cuidando de que esta publicacion se haga correctamente en número extraordinario en pliego de marca comun y no en cuarto, remita V. S. doce ejemplares á este Ministerio. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.» Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1846.—Pidal.—Señor Gefe político de Murcia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

MURCIA.

Division de esta provincia en Distritos electorales para nombramientos de Diputados i Córtes.

Primer distrito de la Capital.

CABEZA.	SAN ANTOLIN.
Ayuntamientos, Pueblos ó Barrios de que se compone.	Su poblacion de almas.
San Antolin.	3770
San Andrés.	1516
San Pedro.	1640
Santa Catalina.	1134
San Nicolás.	1199
San Miguel.	1355
San Bartolomé.	1118
Santa Eulalia.	2143
San Lorenzo.	1767
Santa Cruz.	58
Albatalia.	1138
Santiago y Zairaiche.	1291
Guadalupe.	1338
Puente de Tocinos.	3134
Llano de Brujas.	1667
Raal.	1163

Esparragal.	1639
Monteagudo.	1570
Torreagüera.	1570
Cereta.	439
Alquerías.	1277
Beniel.	1842
Santomera.	1975

35746

Segundo Distrito de la Capital.

CABEZA	SANTA MARIA.
PUEBLOS	ALMAS.
Santa María con el Barrio de	
San Benito.	4050
San Juan.	3172
Partido de San Benito.	2718
Hera-alta.	1600
Nonduermas.	979

Rincon de Seca.	850
Churra.	1844
Flota.	223
Nora.	1733
Javalí viejo.	709
Arboleja.	1014
Voz-negra.	32
Barqueros	389
Cañada-hermosa.	345
Cañadas de San Pedro.	605
Matanzas.	30
Sucina.	695
Alberca.	1157
Beniajan.	2500
Aljucer.	2304
Raya.	1286
Palmar.	2690
Alcantarilla.	3650
Espinardo.	1572

36147

Tercer Distrito.

CABEZA	CARTAGENA.
PUEBLOS.	ALMAS.
La ciudad ó sea el casco.	12361
San Anton (arrabal extramuros.)	1356
Santa Lucía. id.	1896
Plan.	363
Lentiscar.	651
Médicos.	252
Camachos.	222
Pozo-estrecho.	1261
Santa Ana.	463
San Felix.	307
Rincon de San Ginés.	1187
Algar.	650
Garbanzal y Roche.	1339
Alumbres.	4657
Ondón.	363
San Pedro del Pinatar.	1425
San Javier.	2191
Pacheco.	5042
La Palma.	2271

35257

Cuarto Distrito.

CABEZA	LORCA.
PUEBLOS.	ALMAS.
La Ciudad ó sea el casco.	15356
Sutullena.	382
Campillo.	660
Tiata.	1017
Marchena.	511
Cazalla.	780

Pulgara.	419
Tercia.	450
Barranco-hondo.	106
Torralvilla.	314
Parrilla.	356
Ortilla.	254
Salares.	451
Umbrias.	276
Fontanares.	252
Tova.	279
Torrecilla.	403
Bejar.	663
Esparragal.	562
Puerto-adentro.	397
Cabezo de la Jara.	399
Nogalte.	225
Lumbreras.	1608
Hoya.	126
Ynojar.	55
Puntarron.	398
Morata.	352
Ramonete.	550
Pozo de la Higuera.	234
Garrobilla.	166
Purias.	577
Carrasquilla.	436
Almendricos.	281
Zarzalico.	402
Culebrina.	157
Rio.	472
Escucha.	377
Aguadera	252
Aguilas con sus Diputaciones.	4470

35425

Quinto Distrito.

CABEZA	CARAVAGA.
PUEBLOS.	ALMAS.
Caravaca.	7319
Cehejin.	6272
Singla.	2327
Archivel.	2370
Moratalla.	8900
Calasparra.	2362
Bullas.	4321
Coy.	353
Avilés.	248
D. ^a Ines.	195
Paca.	425
Zarcilla de Ramos.	520
Zarcilla de Totana.	420

36032

Sesto Distrito.

CABEZA	TOTANA.
PUEBLOS.	ALMAS.
Totana.	8221

Almazarron.	6214
Aledo.	1555
Librilla.	2347
Fuente-alamo (en el pueblo).	387
Balsa-pintada.	929
Escobar.	667
Cuevas de Reillo.	698
Almagros.	474
Pinilla.	817
Palas.	973
Aljorra.	753
Albujon.	968
Miranda.	567
Magdalena.	1421
Canteras.	510
Perin.	819
Puertos.	408
Campo-nula.	1249
Balladolices	} 4300
Baños y Mendigo.	
Gerónimos y Abileses.	
Trullols.	
Jurado,	
Lobosillo.	} 1136
Los Martinez.	
Javali nuevo.	1136
	<hr/>
	35413

Septimo Distrito.

CABEZA	MULA.
<hr/>	<hr/>
PUEBLOS.	ALMAS.
<hr/>	<hr/>
Mula.	7791

Alhama.	4362
Albudeite.	1040
Pliego.. . . .	2956
Campos.. . . .	854
Molina.	3627
Alguazas.	1596
Cotillas.	1429
Ceuti.	986
Archena.	1883
Ricote.	1376
Villanueva.	696
Ojós.	690
Ulea.	1015
Blanca.	1858
Lorquí.	797
Algezares.. . . .	2215
	<hr/>
	35171

Octavo Distrito.

CABEZA	CIEZA.
<hr/>	<hr/>
PUEBLOS.	ALMAS.
<hr/>	<hr/>
Cieza.	7040
Yecla.	9567
Jumilla.	7481
Fortuna.	5492
Abanilla.	3794
Abarán.	1907
	<hr/>
	35281

Aprobado por S. M.—Madrid 24 de Junio de 1846.—Pidal.”

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y efectos correspondientes, previniéndoles que dispongan su inmediata publicacion, y me dén el oportuno aviso á vuelta de correo. Murcia 30 de Junio de 1846.—José March y Labores.—Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

